



Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 27 de Febrero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas.-

Av. Apoquindo 3001, segundo piso, Las Condes.-

Repertorio Nro: 6816 - 2025.-

Las Condes, 20 de Marzo de 2025.-



723457176235
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723457176235.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457176235>. -

CUR Nro: F4808-723457176235.-

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO TITULAR

42a. Notaría Santiago

SANTIAGO

1 REPERTORIO N°6816-2025.-

2 AMA

3 Ot N°16022

4

5

6

7

8 **MANDATO JUDICIAL**

9 CLARO CHILE SpA,

10 CLARO COMUNICACIONES SpA

11 Y

12 CLARO HOLDING SpA

13 A

14
15
16
17
18
19 En Santiago República de Chile, a veintisiete de Febrero del año dos mil
20 veinticinco, ante mí, JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ, chileno, abogado,
21 Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, Suplente
22 del Titular don ALVARO GONZALEZ SALINAS, según consta de Decreto
23 Judicial debidamente protocolizado al final de mis registro del mes pertinente,
24 con oficio en Avenida Apoquindo tres mil uno, segundo piso, comuna de Las
25 Condes, comparecen: **CLARO CHILE SpA**, Rol Único Tributario número
26 noventa y seis millones setecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta
27 guion K, **CLARO COMUNICACIONES SpA**, Rol Único Tributario número
28 noventa y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil guion K y **CLARO**
29 **HOLDING SpA**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones
30 novecientos un mil setecientos diez guion cinco, todas representadas por



1 doña [REDACTED]
2 [REDACTED]
3 [REDACTED] y don [REDACTED]
4 [REDACTED]
5 [REDACTED]

6 [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Salto
7 número cinco mil cuatrocientos cincuenta, comuna de Huechuraba, Región
8 Metropolitana (en adelante e indistintamente, las "Sociedades" o los
9 "Mandantes"); los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su
10 identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: REVOCACIÓN.** Por
11 el presente acto, los Mandantes vienen en revocar el mandato judicial
12 otorgado mediante escritura pública de fecha ocho de agosto del año dos mil
13 veinticuatro, otorgado ante la Trigésima Octava Notaría de Santiago, de doña
14 María Soledad Lascar Merino, bajo el repertorio número treinta y seis mil
15 ochocientos veintinueve guion dos mil veinticuatro. **SEGUNDO: OBJETO.** En
16 la calidad que invisten los representantes de las Sociedades, vienen en
17 conferir mandato judicial tan amplio como en derecho resulte necesario a don
18 [REDACTED]
19 [REDACTED]
20 [REDACTED]
21 [REDACTED]
22 [REDACTED]
23 [REDACTED]
24 [REDACTED]
25 [REDACTED]
26 [REDACTED]
27 [REDACTED]
28 [REDACTED]
29 [REDACTED]
30 [REDACTED]



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO TITULAR

42a. Notaría Santiago

SANTIAGO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Pag 4/9



Certificado N°
723457176235
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

(todos los

25 anteriores en adelante, los “Mandatarios”), todos domiciliados para estos
26 efectos en Avenida El Salto número cinco mil cuatrocientos cincuenta,
27 comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. **TERCERO: FACULTADES.**
28 Cualquiera de los Mandatarios previamente mencionados, podrán actuar en
29 representación de las Sociedades, conjunta o separadamente, a su sola
30



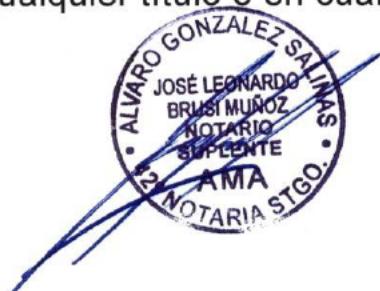
Certificado
723457176235
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO TITULAR

42a. Notaría Santiago
SANTIAGO

1 discreción, contando para ello con las más amplias facultades establecidas en
2 ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil,
3 señalando a modo de ejemplo y sin que constituya una limitación, las
4 siguientes: a) Demandar; b) Contestar la demanda; c) Iniciar cualquier otra
5 especie de gestión judicial; d) Desistirse en primera instancia de la acción
6 deducida; e) Aceptar la demanda contraria; f) Renunciar a los recursos o los
7 términos legales; g) Transigir; h) Comprometer; i) Otorgar a los árbitros
8 facultades de arbitradores; j) Aprobar convenios; k) Absolver posiciones; l)
9 Percibir, entre otros. En el desempeño del mandato, los Mandatarios podrán
10 representar a las Sociedades en todo tipo de juicios y procedimientos, de
11 cualquier naturaleza, ya sean civiles, laborales, administrativos, penales,
12 ambientales y/o de cualquier otro tipo y ante cualquier tribunal, sea este
13 ordinario, especial y/o arbitral, inclusive podrán actuar ante organismos
14 públicos o privados, tales como corporaciones y fundaciones, Tribunales
15 Civiles, Tribunales de Garantía, Tribunales Orales en lo Penal, Tribunales
16 Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales
17 Tributarios y Aduaneros, Órganos Administrativos, Juzgados de Policía Local,
18 Cortes de Apelaciones, Corte Suprema, Tribunales Arbitrales, Inspección del
19 Trabajo, Dirección Nacional del Trabajo, SEREMI de Salud, Tesorería General
20 de la República. Podrán realizar trámites, procedimientos, presentaciones e
21 intervenciones realizadas ante todo tipo de servicios públicos, sean estos
22 centralizados, descentralizados o autónomos, tales como la Subsecretaría de
23 Telecomunicaciones, Servicio Nacional del Consumidor, Servicio de
24 Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de
25 Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras,
26 así como cualquiera otra no comprendida en la descripción anterior.
27 Asimismo, los Mandatarios podrán representar a las Sociedades en
28 procedimientos de cualquier otra naturaleza que sus Mandantes intervengan
29 en calidad de demandante o demandado, querellante, tercerista, coadyuvante
30 o excluyente o a cualquier título o en cualquier otra forma hasta la completa



ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren y pudiendo delegar este mandato y reasumirlo, cuantas veces lo estime conveniente. Los Mandatarios se encontrarán especialmente facultados para solicitar a las autoridades cualquier gestión o inscripción, pudiendo proceder a la subinscripción de la gestión encomendada y solicitar copia de escrituras públicas, certificados y demás documentos, de cualquier naturaleza, que resulte menester para el íntegro cumplimiento de su encargo.

CUARTO: LIMITACIONES. Los Mandatarios no podrán ser notificados o emplazados judicial o administrativamente de nuevas demandas en contra de las Sociedades, sin previa notificación personal al Gerente General en los términos así exigidos por las normas generales, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente y excepcionalmente a la persona designada para ser notificada en su ausencia conforme a lo señalado en el Artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

QUINTO: PERSONERÍA: Las personerías de los señores doña [REDACTED]

y don [REDACTED]

[REDACTED] para representar a CLARO CHILE SpA, CLARO COMUNICACIONES SpA, y CLARO HOLDING SpA consta en escrituras públicas de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticinco y veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, todas otorgadas ante la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, bajo los repertorios mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil veinticinco, tres mil doscientos treinta y cuatro guion dos mil veinticinco y tres mil doscientos treinta y nueve guion dos mil veinticinco respectivamente. Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de los comparecientes y del Notario que autoriza, quien la tuvo a la vista para todos los efectos legales. – La abogada redactora de esta minuta fue doña [REDACTED]

[REDACTED] En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada



Certificado
723457176235
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO TITULAR

42a. Notaría Santiago

SANTIAGO

1 en el Libro de Repertorio de Instrumentos Pùblicos de esta Notaría con esta
2 misma fecha.-Se da copia. DOY FE.



12 p.p. CLARO CHILE SpA

13 p.p CLARO COMUNICACIONES SpA

14 p.p CLARO HOLDING SpA





Certificado
723457176235
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>